

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JENNY KAROL WILSON JUEZ identificada con C.C. 1.110.564.861, en calidad de apoderada de JORGE EVELIO ANGARITA y MARIA VICTORIA GOMEZ CORTES, radicó bajo el No. 73001-1-25-0436 del 16 de octubre de 2025, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural, ampliación y modificación de vivienda unifamiliar en 2 pisos con acceso a terraza, a realizar en el predio ubicado en la Manzana I Casa 41 Barrio Jordán Etapa 9 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 60.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-36838 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0492-0020-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-36838 del 7 de octubre de 2025, JORGE EVELIO ANGARITA identificado con C.C. 93.373.594 y MARIA VICTORIA GOMEZ CORTES identificada con C.C.65.748.220, son los propietarios del predio ubicado en la Manzana I Casa 41 Barrio Jordán Etapa 9 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 60.00m², y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0492-0020-0-00-00-0000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los solicitantes, mediante radicado No. 2514900 del 23 de octubre de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25105103, enviada mediante correo electrónico el 04 de diciembre de 2025.

Que los solicitantes, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2610318 del 21 de enero de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0045 del 21 de enero de 2026, es decir hasta el 11 de febrero de 2026.

Que los solicitantes, mediante oficio radicado con No. 2610719 del 10 de febrero de 2026 allegaron los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25105103.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área de geotecnia en los numerales 1.05, 1.06, 1.07, 1.08 y estructural en los numerales 1.01, 1.02, 5.01, 5.04, 5.10

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR la solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural, ampliación y modificación de vivienda unifamiliar en 2 pisos con acceso a terraza, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Manzana I Casa 41 Barrio Jordán Etapa 9 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 60.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-36838 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0492-0020-0-00-00-0000, radicada bajo el No. 73001-1-25-0436 de octubre 16 de 2025, por JORGE EVELIO ANGARITA identificado con C.C. 93.373.594 y MARIA VICTORIA GOMEZ CORTES identificada con C.C.65.748.220.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

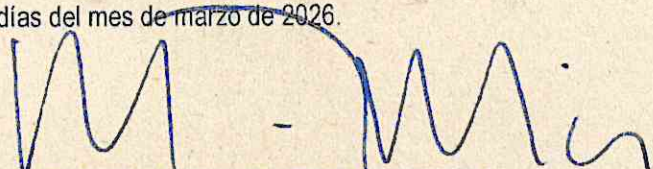
Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

m-7

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los seis (06) días del mes de marzo de 2026.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

JORGE EVELIO ANGARITA
C.C. 93.373.594

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

MARIA VICTORIA GOMEZ CORTES
C.C. 65.748.220

Proyectó: Arq. Stiven Rincón 

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **30 MAR 2026**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **30-MAR 2026**

FIRMA: 